

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418 Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# ORDENANZA MUNICIPAL No. 013-2017-MDE

La Esperanza 21 de agosto de 2017



# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA VISTO:

El Informe No. 07-2017-MDE/LEGAR/DPM e Informe Legal No. 0552-2017-MDE/GAJ sobre el proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 2017 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica Nº 27972.



Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – prescribe que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se ha instituido el **"Procedimiento Sancionador"**, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Distrital de La Esperanza;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE, modificada por la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDE, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la Municipalidad Distrital de La Esperanza, lo que ha generado la desaparición y el surgimiento de nuevos órganos municipales que tendrían capacidad sancionadora, pero que sin embargo no se encuentran considerados dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE, modificada por la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE, la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE, y la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE, que regulan



CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# ORDENANZA MUNICIPAL No. 013-2017-MDE

el reglamento de aplicación de sanciones administrativas – REASA y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer as necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre.... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción; Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del *Codex Alimentarius*. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a Pasanción la suspensión de actividades;





CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418 Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# ORDENANZA MUNICIPAL No. 013-2017-MDE

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la Jurisdicción del Distrito de La Esperanza, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Conjuntamente, con lo evocado ut supra, el inciso 8°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", en paridad con el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, cuyos tenores prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Estando a lo expuesto y aprobado por MAYORIA del Concejo Municipal, con exoneración de trámite de lectura y aprobación de acta, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

QUE INCORPORA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS APROBADOS CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2012-MDE, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDE, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

SANCIONES
aprobado medi
2009-MDE, la
MDE, y la Or
Sanciones Adm
Distrital de L

O DISTRI

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR en el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE, la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE, y la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE, que regulan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA, y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios, primarios y piensos conforme en ANEXO N° 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMINISTRAR**, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO TECERO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# ORDENANZA MUNICIPAL No. 013-2017-MDE



\*ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE conforme a ley la ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS APROBADOS CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2012-MDE, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDE, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, y su ANEXO N° 1, en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario local de mayor circulación, y en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas — PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a los Titulares de la Secretaría General y de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, responsables de difundir a través del portal de transparencia vía internet, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional <a href="https://www.muniesperanza.gob.pe">www.muniesperanza.gob.pe</a>, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE <a href="https://www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.muniesperanza.gob.pe</a>, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE <a href="https://www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a> y en el portal del Estado Peruano <a href="https://www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a> y en el portal del Competencias, atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, la Oficina de Ejecutoria Coactiva y de más unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:



REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DMJ/dydl
GM
GDA
GDS
SGECT
GDEL
CAMAL
Participación Vecinal
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL

### ANEXO Nº 01

# CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medida Complementaria
Infraestru	ictura			
D-100	El puesto de venta con cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30	Ninguna
D-101	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30	Ninguna
D-102	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50	Ninguna
D-103	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50	Cierre Temporal
Iluminaci	ón	and the second		
D-104	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10	Ninguna
D-105	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	40	Ninguna
Ventilació	n			
D-106	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50	Ninguna
Buenas P	rácticas de Higiene			
D-107	Por Reposar los alimentos en envases	LEVE	10	Ninguna
D-108	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50	Ninguna
D-109	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y	GRAVE	50	Decomiso

Buenas Prácticas de Manipulación
Identificación de Manipuladores de alimentos





D-110	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10	Ninguna
- D-111	Por no contar con carné sanitario o certificado médico.	GRAVE	50	Ninguna
De la hig	iene de los manipuladores de Alimento	s		
D-112	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	20	Ninguna
D-113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE	40	Ninguna
D-114	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	40	Ninguna
D-115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	40	Ninguna
D-116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	40	Ninguna
De la ves	timenta de los manipuladores		<u> </u>	
D-117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	15	Ninguna
D-118	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	15	Ninguna
D-119	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	50	Ninguna
xpendio	de Alimentos agropecuarios primarios	y Piensos		
D-120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE GRAVE	60	Decomiso
			50	
D-121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50	Decomiso



requieren.

D-123	Por despachar alimentos agropecuarios	OD ATT	50	Ninguna
	en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE		
Carnes y I	Menudencias			
D-124	Por realizar el beneficio y eviscerado		60	Decomiso
	en el puesto de venta.	GRAVE		
D-125	Por no aplicar cadena de frio para las		50	Decomiso
	carnes de aves que se exhiben.	GRAVE		
D-126	Por usar lavaderos inadecuados, así		50	Ninguna
	como cámaras y exhibidores de	GRAVE		
	refrigeración de material no adecuado.			
D-127	Por comercializar carne de animales de		60	Decomiso
	abasto, sin identificar y de procedencia	GRAVE		20011100
	NO autorizada.			
D-128		GRAVE	50	D
D-120	Por usar equipos y utensilios en mal	GRAVE	50	Decomiso
D-129	Por utilizar tablas de picar en mal		50	Decomiso
10-129	1	GRAVE	50	Decomiso
D-130	estado y utilizar troncos de árbol.	GICAVE	50	Decomiso
D-130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos	GRAVE	30	Decomiso
rutas y H	inadecuados	ORGIVE	<u> </u>	
D-131			FO T	
D-131	Por comercializa frutas que aún no han	GRAVE	50	Decomiso
	alcanzado una madurez comercial.	GRAVE		
D-132	Por comercializar frutas y verduras con		30	Ninguna
	mal aspecto.	LEVE		
D-133	Por comercializar frutas y verduras		50	Ninguna
	que están en contacto con el piso	GRAVE		
D-134	Por no tener ordenadamente y por		50	Ninguna
	separado las frutas y hortalizas, además	GRAVE		Tinguia
	de contar con recipientes inadecuados.			
			L. Carrier and A. Carrier	
Llimentos	a granei			
D-135	Por no mantener los alimentos a granel		50	Ninguna
	en recipientes limpios y tapados.	GRAVE		
D-136	Por comercializar alimentos a granel		50	Ninguna
	que están en contacto con el piso.	GRAVE		
D-137	Por exhibir alimentos a granel		50	Decomiso
	en envases sucios y en mal estado.	GRAVE		
D-138	Por encontrar en los alimentos a granel		50	Decomiso
	materiales extraños, y con inadecuado	GRAVE		
	almacenado.			





RITA

OSTRITAL OR	D-139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRA
Se	Piensos		
Vo Bo	D-140	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRA
	Alexander	There is a limitation of the second	

	ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE		22311100
Piensos				
D-140	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	50	Ninguna
Almacena	miento de alimentos agropecuarios pro	nationalis	18(0)574	
Almacén d	le productos secos:			
D-141	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpios.	LEVE	30	Ninguna
D-142	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	50	Ninguna
D-143	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	30	Ninguna
D-144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50	Ninguna
D-145	Por almacenas los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	30	Ninguna
Almacén e				
D-146	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	60	Ninguna
D-147	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de	GRAVE	50	Ninguna
D-148	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	50	Ninguna
D-149	Por exceder las 72 hrs de guardado de las Carcasas de res y de las 48 hrs de otros tipos de carne, aves y menudencias.	GRAVE	50	Ninguna
D-150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	30	Ninguna
D-151	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielería a 0,3 m del piso y 0,3 m entre	GRAVE	50	Ninguna

Decomiso



OISTRITAL OF	D-152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	50	
San Care	D-153	Por almacenar carnes de animales de		30	
TAS SEE		abastos sin identificación.	LEVE		
O Bo Ro	Vehiculos (	de transporte de alimentos agropecuar	ios primario	s y piens	010
1	Código	Infracción	Gravedad	%	ľ
$\cap$			de la	UIT	
//			Sanción		
	Document	ación			
/ /	S-100	Por no identificar el vehículo		40	
	S-100	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad,	LEVE	40	

Guía de

conducir,

comprobante de pago)

S-101	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	40	Ninguna
Condicion	nes generales del vehículo			
Superficie	interna del vehículo		4 - 128 4	
S-102	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	60	Ninguna
S-103	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	60	Ninguna
S-104	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	20	Ninguna
S-105	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	60	Ninguna
S-106	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	30	Ninguna

remisión

Verificación Externa.

Ninguna

Ninguna

Med. Comp

Ninguna

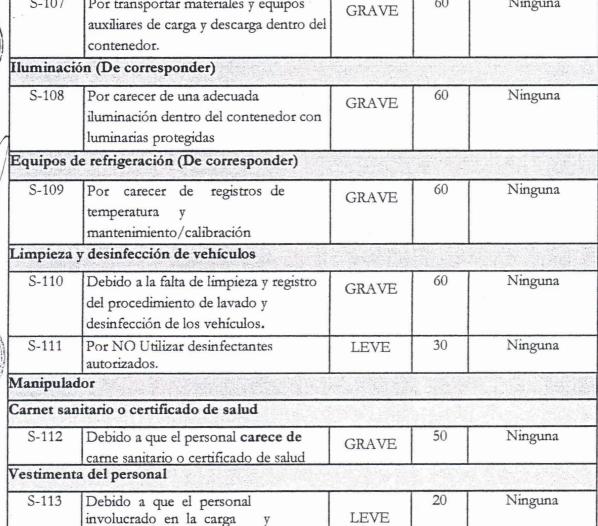






S-107

Por transportar materiales y equipos



60

Ninguna



S-114	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	60	Ninguna
Hábitos y	costumbre			
S-115	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	60	Ninguna
Carga de	los alimentos agropecuarios primarios	y piensos		
S-116	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización	GRAVE	60	Ninguna
	Sanitaria.			



descarga NO utiliza vestimenta

adecuada y limpia

Estado de salud del personal

S-117	Por transportar alimentos agropecuarios		60	Decomiso
	primarios y piensos en recipientes	GRAVE		
	contaminados, propiciando su deterioro.			
S-118	Por transportar alimentos en forma	LEVE	30	Ninguna
	inadecuada propiciando su deterioro	22,12		
ontamin	ación cruzada			
S-119	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	60	Ninguna
S-120	Por transportar carnes frescas con	GRAVE	60	Ninguna
0+120	carnes refrigeradas	GRAVE	00	Tvinguita
S-121	Por transportar productos	GRAVE	60	Ninguna
	congelados con productos	Old 1 L		
	refrigerados			
S-122	Por transportar alimentos de origen	GRAVE	60	Ninguna
	animal o alimentos de			
S-123	Por transportar alimentos		60	Decomiso
0-123	agropecuarios primarios y piensos con	GRAVE	00	Decomiso
	productos hidrobiológicos			
S-124	Por transportar alimentos agropecuarios		60	Decomiso
U-12-T	y piensos con productos químicos,	GRAVE	00	Decomiso
	combustibles, plaguicidas u otros que			
	pongan en riesgo la inocuidad			
S-125	Por transportar al personal en el	CRAIM	60	Ninguna
	contenedor de los alimentos	GRAVE		8
	agropecuarios primarios y piensos			
imentos	de origen animal			
S-126	Por transportar productos y	GRAVE	60	Ninguna
	subproductos cárnicos en vehículos	Oldivi		
	NO autorizados			
S-127	Por transportar huevos en vehículos	GRAVE	60	Ninguna
	NO autorizados			
S-128	Por permitir el transporte de		60	Ninguna
	subproductos de origen animal en	GRAVE		
	envases inadecuados, poniendo en			
	riesgo las condiciones físicas y			
	organolépticas de los subproductos			
	cárnicos			



S-129	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	60	Ninguna
S-130	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	60	Ninguna
S-131	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	60	Ninguna
limentos	de origen vegetal			
S-132	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	60	Ninguna
S-133	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	60	Ninguna
S-134	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	60	Ninguna
S-135	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	60	Ninguna
S-136	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	60	Ninguna
iensos				
S-137	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	60	Ninguna
S-138	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	60	Ninguna
S-139	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	30	Ninguna

